

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0068/2015
La Paz, 09 de febrero de 2015

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, representada legalmente por **SANTIAGO EDUARDO DIAZ AMPUERO** con C.I. Extranjero 0046459 SC, por la cual requiere **Certificado Gran Consumidor (GRACO)**.

El Informe Técnico DCD 0067/2015 de 03 de febrero de 2015 y el Informe Legal DTTC ULGR 0040/2015 de 09 de febrero de 2015; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de **GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)** a los Sectores Productivos Nacionales.

CONSIDERANDO

Que la empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, dedicada al rubro petrolero, en cumplimiento al Contrato de servicio de "Alquiler de Minicamp del equipo SAI-316" con generador de Luz a Diesel por un lapso estimado de 1 mes para las operaciones RIG LESS en los Pozos Sábalo – X1 y Sábalo – X4 en el bloque de San Antonio, ubicado en la provincia Gran Chaco del departamento de Tarija, con Petrobras Bolivia S.A., solicitó Certificado Gran Consumidor (GRACO).

Que el Informe Técnico DCD 0067/2015 de 29 de enero de 2015 concluyó que la empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.** Cumple con los requisitos técnicos y con las condiciones mínimas para la operatividad y el consumo de combustibles líquidos establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, para una instalación móvil para el almacenaje y despacho de Diésel Oil.

Que, el Informe Legal DTTC ULGR 0040/2014 de 09 de febrero de 2015, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0068/2015

Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, se recomienda emitir Resolución Administrativa correspondiente y Certificado GRACO a favor de la empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, para el desarrollo de sus actividades.

Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, el **Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO)** para la adquisición de Diésel Oil (DO), para consumo propio en sus instalaciones ubicadas en los pozos Sábalo X1 y X4 en el Bloque San Alberto, en provincia Gran Chaco del departamento de Tarija.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el 09 de marzo del 2015.

TERCERO.- La empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, queda obligada a utilizar el Diésel Oil (DO) para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

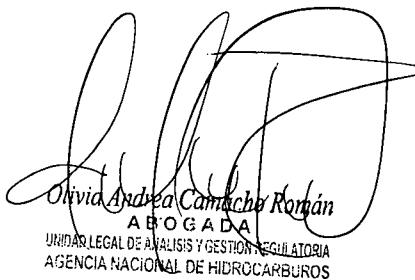
CUARTO.- La empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

NOTIFÍQUESE.- A la empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Olivia Andrea Camacho Román
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0068/2015